

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 041-2025

LA SEÑORA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 246 establece que “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del presidente de la República. La Ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros”.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en su artículo 248 párrafo primero establece que “Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del presidente de la República, deberán ser autorizados por los secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal”.

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su artículo 274 párrafo primero establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su ley constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad, y reforma agraria”.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral “6) Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos”.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 14 establece que “La Reserva de las Fuerzas Armadas está constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares en caso de guerra o emergencia nacional. Una Ley especial regulará esta materia”.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en sus artículos 15, 16 y 17 establecen que “La reserva del personal estará constituida por: Reserva Activa y Reserva Pasiva”.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 128 establece los Comandos Especiales de las Fuerzas Armadas, dentro de los cuales se hace referencia específica en su numeral “2) Comando de Reservas Militares”.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto No. 142-2013 y Decreto No. 67-2018, regulan la compensación económica que se otorga a los Reservistas por sus servicios prestados a la patria, que cumplen los requisitos que establece el Reglamento de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus reformas.

CONSIDERANDO (09): Que el Acuerdo S.D.N. No. 021-2019 del Reglamento de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Honduras tiene por objeto, regular el registro, control de personal, organización, compensación económica, entrenamiento, equipamiento, movilización y el empleo de las Reservas Militares, con el propósito de potenciar las capacidades reales de las Fuerzas Armadas, manteniendo una fuerza disuasiva, confiable y motivada.

POR TANTO:

La señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades consignadas en los artículos 246, 248 párrafo primero y 274 párrafo primero de la Constitución de la República, artículos 36 numeral 6), de la Ley General de la Administración Pública; artículos 14, 15, 16, 17 y 128 numeral 2), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Decreto No. 142-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de enero de 2014 y Decreto No. 67-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de diciembre de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 31, 37, 38, 39 y 40 del **Reglamento de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Honduras**, contenidos en el Acuerdo S.D.N. No. 021-2019 de fecha 29 de mayo de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio de 2019, los cuales en adelante se leerán así:

ARTÍCULO 31.- Son requisitos comunes de ingreso a los cuadros orgánicos de la Reserva Activa para Oficiales, Suboficiales y Tropa, los siguientes:

Documentos que deberán ser presentados a no más tardar el primer trimestre del año al Comando de Reservas Militares:

- 1) Ser hondureño.
- 2) Estar apto física y mentalmente, para cumplir con las responsabilidades y exigencias de acuerdo con el grado y cargo que se le asigne.
- 3) Ser menor de sesenta y cinco (65) años.
- 4) Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI), vigente.
- 5) Haber causado baja de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Militares.
- 6) Presentar antecedentes penales y policiales, vigente.
- 7) Presentar constancia de vecindad, vigente.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento administrativo de pago de la Planilla de Reservistas iniciará cuando las Asociaciones de Reservistas presenten ante el Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas el expediente de los candidatos propuestos; una vez verificados y validados los requisitos, se emitirá dictamen por el Comando de Reservas Militares en el cual se determinará si cumple o no para continuar con los trámites correspondientes.

Corresponde únicamente al Comando de Reservas Militares la verificación, validación y certificación de los reservistas de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 38.- Corresponde también a las Asociaciones de Reservistas remitir al Comando de Reservas Militares, las bajas causadas por defunción, solicitud o por cualquier otra índole, con el propósito de que los mismos no sigan activos en la planilla de dicha compensación económica, las cuales deberán ser remitidas con su documentación respaldo.

ARTÍCULO 39.- El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, verificará en el primer trimestre del año calendario que los candidatos a recibir la compensación económica reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento, siendo los siguientes:

1. Ser hondureño.
2. Mayor de cuarenta y cinco (45) años.
3. Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI), vigente.
4. Constancia original emitida por el Comando de Reserva.
5. Declaración jurada de no trabajar para el Estado.
6. Declaración jurada de no estar siendo beneficiado por ningún Instituto de Previsión Social existente o cualquier otra ayuda, gratificación o bonificaciones del Estado.
7. Presentar antecedentes penales y policiales, vigentes.
8. No residir en el extranjero, deberá acreditar anualmente mediante constancia de vecindad, vigente.

Una vez verificados los requisitos anteriores, el Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas procederá a cotejar que el candidato propuesto no labore para instituciones gubernamentales, así como aquellos requisitos especiales y/o recomendados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas (SEFIN) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) u otro órgano contralor que lo requiera conforme a Ley.

ARTÍCULO 40.- Si el candidato propuesto no reúne los requerimientos previamente señalados, se devolverá el expediente a la Asociación de Reservistas a que pertenezca, notificándole al solicitante dicho proceso.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES

SECRETARIA GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL